

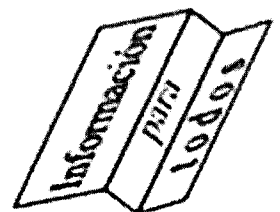


CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

DICTAMEN

**DE GASTO PARA APOYO DE
LAS ACTIVIDADES EDITORIALES,
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
POLÍTICA, INVESTIGACIÓN
SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN
DEL EJERCICIO 2015**

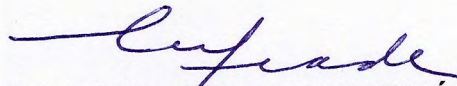


**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y, MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LOS NUMERALES 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN DERIVADO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 8 DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN


MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO COMISIONADO


C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA COMISIONADA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. MARCO LEGAL

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO

4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES

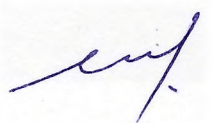
6. PERÍODO DE CONFRONTA

7. OBSERVACIONES

8. CONCLUSIONES FINALES

9.- REMBOLSOS

10. RESOLUTIVOS



1. PRESENTACIÓN

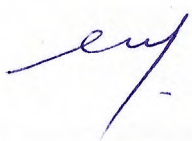
El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fecha 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones VI, y VII, y párrafo último y 118 las fracciones V, y VI y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

La Ley Electoral del Estado referida en el párrafo que antecede, señala en su artículo 30, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, la Ley de la materia establece en su artículo 44, fracción V inciso a), que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la



atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, instaurando al efecto los procedimientos respectivos.

Aunado a ello, los artículos 60, 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

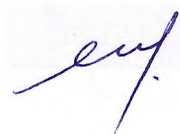
Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 121/10/2014, de fecha 08 ocho de octubre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la integración de las Comisiones permanentes y temporales, particularmente, se determinó que la Comisión Permanente de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, e integrada por las Consejeras Electorales Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal y C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En ese sentido, en fecha 26 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 205/12/2014, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En este sentido el 20 de octubre de 2015, la Comisión Permanente de Fiscalización mediante acuerdo 11/10/2015, eligió por unanimidad de votos a la Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal, como presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización, lo anterior, en cumplimiento al proceso de rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo, así como el acuerdo 366/09/2015, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En cuanto a la normatividad adjetiva o procesal, es de indicarse que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales



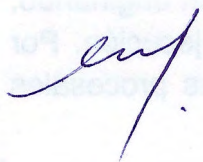
establecidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente la primera de ellas a partir del 1° de julio de 2014, día siguiente de su publicación y el segundo ordenamiento legal con vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2015 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en los artículos 44 fracción V inciso a), 65, 66, 67 fracciones IV, VI, VIII y X de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia y atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización; órgano que vigila constantemente que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, y propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación hecha al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.



2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen democrático del Estado y la participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

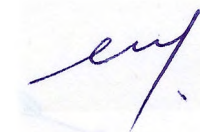
***ARTÍCULO 30.** El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

***ARTICULO 31.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.

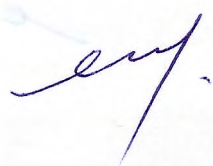
Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 211. *Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".*

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTÍCULO 215. *Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que*



la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 67 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

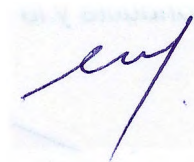
Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 216. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;



III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 217. *Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:*

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones y alianzas partidarias;

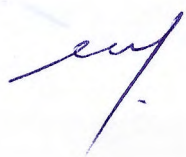
II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, o por el candidato independiente, según el caso, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido, o del candidato independiente;

III. Los convenios de participación a que se refiere la fracción anterior deben presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTÍCULO 218. *Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:*

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;



II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

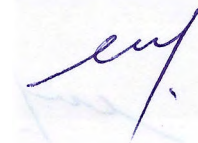
IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

XI. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XII. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XIII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;



XIV. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XVI. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias

ARTÍCULO 219. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

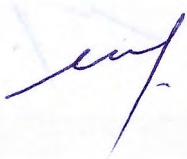
IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTÍCULO 220. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.



El financiamiento público que reciban se destinará al apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

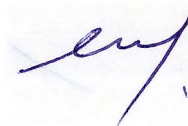
Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido, o de los candidatos independientes, con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

La Comisión de Fiscalización, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número **139/10/2014** aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, incluido el financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como gastos de organización y administración para el año 2015 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante



decreto 850 aprobó la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Diciembre de 2014, la cual contiene en su artículo 10 lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

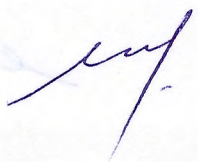
ARTÍCULO 44. *El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

(I)...

V. DE VIGILANCIA:

a) *Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de fiscalización a que se refiere el artículo 67 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, así como las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, instaurando al efecto los procedimientos respectivos, y*

ARTÍCULO 65. *El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.*



ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,

II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;

III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;

IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;


V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;

IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del



Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;

X. *Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;*

XI. *Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;*

XII. *Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;*

XIII. *Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;*

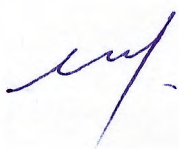
XIV. *Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;*

XV. *Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;*

XVI. *Las demás que le establezca la presente Ley.*

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 67. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*



I...

IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

V....

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

(VII)...

(VIII)...

(IX)...

X. Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 66 fracción X, 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

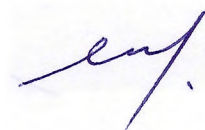
De la Ley Electoral:

ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

I...

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

ARTÍCULO 67. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado*



Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 94. *Concluido el plazo para solventar observaciones anuales que establece el artículo 91 del presente Reglamento, y dentro de los 30 días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley, la Unidad citará a las Agrupaciones Políticas, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la Agrupación Política, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.*

La confronta a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en las instalaciones del Consejo, con la asistencia y participación del titular del órgano directivo estatal de la Agrupación Política y del responsable financiero de la misma acreditado ante el Consejo, así como de la Comisión de Fiscalización, y personal de la Unidad, y el Secretario Ejecutivo certificará lo acontecido durante la misma, levantando el acta respectiva, de la cual se dará un tanto a la Comisión y otro tanto a la Agrupación Política.

ARTÍCULO 95. *Concluido el plazo a que se refiere el artículo 94 del presente Reglamento, la Comisión Fiscalización dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política.*

ARTÍCULO 96. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

a). Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada Agrupación Política y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Agrupación Política y la valoración correspondiente;



c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

I. Autoridades administrativas electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

ARTÍCULO 216. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

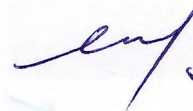
I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;



VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 40. El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

ARTÍCULO 452. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

ARTÍCULO 456. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

I. Incumplir las obligaciones que señalan los artículos 217 y 218 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

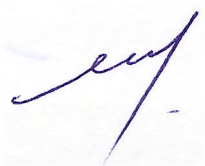
ARTÍCULO 468. Las infracciones en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTÍCULO 478. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su



imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

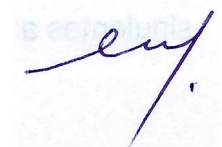
V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 479. *Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

ARTÍCULO 482. *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.



3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES	28/01/2015

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, referente a presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2015, **dicha obligación fue atendida por la Agrupación al ser presentado en el plazo establecido para tal efecto.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.



A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2º Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3º Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4º Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES Fecha en que presentó	X 09 de Junio de 2015 (Extemporáneo)	✓ 11 de Agosto de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	✓ 25 de Enero de 2016 (En tiempo)	✓ 25 de Enero de 2016 (En tiempo)

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1º primer trimestre el día 09 de junio de 2015, debiendo ser presentado el día 04 de mayo de 2015. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de	2º Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de	3º Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de	4º Trimestre Fecha límite

	2015	2015	2015	03 de Febrero de 2016
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES Fecha en que presentó	X 09 de Junio de 2015 (Extemporáneo)	✓ 11 de Agosto de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	✓ 25 de Enero de 2016 (En tiempo)

- a) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1º primer trimestre el día 09 de junio de 2015, debiendo ser presentado el día 04 de mayo de 2015, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2015, del, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 91, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

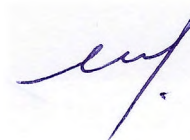
4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 220, quinto y sexto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 34, 35, 36, 52, 53, 54, 55, 94, 95 y 98 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2015, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 34 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:



ARTÍCULO 34. *Las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:*

I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:

a). Inculcar en la población los valores democráticos así como motivar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

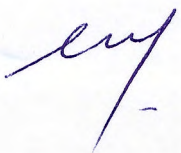
b). La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

III. Tareas editoriales que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

También podrán realizar actividades a través de los programas, acciones, ideas, principios, objetivos de cada una de las Agrupaciones Políticas, siempre y cuando estas se encuentren dentro de las previstas en el presente artículo.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.



4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 218, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, y de conformidad con los artículos 34, 35, 52, 53 y 54 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

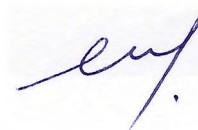
4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento en cita.

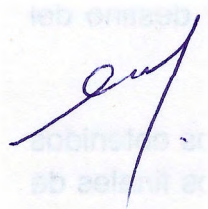
4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2015, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de



desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 218, con relación al artículo 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

A handwritten signature in blue ink is written over a faint, circular blue stamp. The signature is stylized and appears to be a single name. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text around the perimeter.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2015, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera, de actividades y resultados, que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/97/2015	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes del ejercicio 2015.	Enero 29 2015	No requiere respuesta	--
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2015.	--	No requiere respuesta	Enero 28 2015
CEEPC/UF/CPF/805/2015	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2015.	Abril 16 2015	Oficio de la agrupación S/N	Mayo 07 2015
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2015.	--	No requiere respuesta	Junio 09 2015
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2015.	--	No requiere respuesta	Agosto 11 2015



No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2015.	--	No requiere respuesta	Octubre 28 de 2015
CEEPAC/CPF/2727/2015	Notificación de las observaciones correspondientes al 1er y 2do trimestres del ejercicio 2015.	Diciembre 4 2015	Sin respuesta	--
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to trimestre e Informe Consolidado Anual 2015.	--	No requiere respuesta	Enero 25 2016
CEEPAC/CPF/354/2016	Notificación de las observaciones correspondientes al 3er. y 4to. trimestre del ejercicio 2015	Marzo 16 2016	Oficio de la agrupación S/N	Abril 06 2016
CEEPAC/CPF/429/2016	Notificación de las Observaciones Anuales Ejercicio 2015.	Abril 22 2016	Oficio de la agrupación S/N	Mayo 06 2016
CEEPAC/CPF/639/2016	Cita para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2015.	Mayo 25 2016	--	--
Escrito de la agrupación S/N	Solicitud en relación con las observaciones anuales y prórroga para confronta	Mayo 26 2016	CEEPAC/CPF/673/2016	Mayo 26 2016
--	Confronta realizada a la agrupación el día 31 de mayo de 2016.	--	--	--

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es permanente durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas derivadas de los informes que presenta.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2015 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2015, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
EJERCICIO 2015
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
Saldo inicial	\$ 62.88	\$ -
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	\$ 91,135.00	\$ 91,135.00
Financiamiento Privado	\$ -	\$ -
Total Ingresos del Período	\$ 91,135.00	\$ 91,135.00
INGRESOS TOTALES	\$ 91,197.88	\$ 91,135.00
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ 1,160.00
Renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.	\$ -	\$ 1,392.08
Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$ -	\$ 92.80
Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.	\$ -	\$ -
Suma	\$ -	\$ 2,644.88
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de convocatoria p/realización de la investigación, así como de actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ -
Honorarios de los investigadores.	\$ -	\$ -
Realización de actividades de investigación específica de campo y o de gabinete.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Suma	\$ -	\$ -
3.- ACTIVIDADES EDITORIALES		
Publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la	\$ 16,498.00	\$ 14,363.91

APE

(Trípticos, boletines, libros y revistas).

4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Papelería y artículos menores	\$	-	\$	4,905.90
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$	-	\$	-
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$	-	\$	7,779.00
Arrendamiento de oficina	\$	-	\$	-
Renta de mobiliario y equipo	\$	-	\$	-
Consumos	\$	-	\$	-
Combustibles	\$	-	\$	12,986.42
Gastos de viaje	\$	-	\$	9,867.36
Manejo de Cuenta	\$	7,806.45	\$	7,807.49
Suma	\$	43,845.01	\$	43,346.17

B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN

Honorarios	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-

5.- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS

	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-

Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2013

	\$	30,792.33	\$	30,792.33
Suma	\$	30,792.33	\$	30,792.33

Subtotal Egresos

\$	91,135.34	\$	91,147.29
-----------	------------------	-----------	------------------

CUENTAS POR PAGAR

	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-

TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES

\$	91,135.34	\$	91,147.29
-----------	------------------	-----------	------------------

SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2015

\$	62.54	-\$	12.29
-----------	--------------	------------	--------------

El saldo final según el flujo de efectivo del ejercicio 2015 determinado por la Unidad de Fiscalización corresponde a la cantidad de -\$ 12.29 (Doce pesos 29/100 M.N.).

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2015 un total de ingresos por



\$91,197.88 (Noventa y un mil ciento noventa y siete pesos 88/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

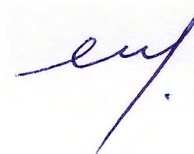
- a) **Saldo inicial.** La Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2015 por la cantidad de **\$ 62.88** (Sesenta y dos pesos 88/100 M.N.).
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó haber recibido por concepto de financiamiento privado la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 91,197.88** (Noventa y un mil ciento noventa y siete pesos 88/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2015, un total de egresos por **\$91,135.34** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 60,343.01** (Sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:
 - 1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 - 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 - 3. **Actividades Editoriales.** La cantidad de **\$ 16,498.00** (Dieciséis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).



4. Gastos de administración y organización

4.1 Gastos de Administración. La cantidad de \$ **43,845.01** (Cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: \$ **36,038.56** (Treinta y seis mil treinta y ocho pesos 56/100 M.N.), sin que la agrupación haya identificado a que conceptos corresponden y \$ **7,806.45** (Siete mil ochocientos seis pesos 45/100 M.N.), por concepto de manejo de cuenta.

4.2 Gastos de Organización. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

5. Adquisición de activos. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2013. La cantidad de \$ **30,792.33** (Treinta mil setecientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.).

c) Cuentas por pagar. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, obtuvo ingresos totales por \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) Ingresos por financiamiento público. La cantidad de \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

b) Ingresos por financiamiento privado. Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

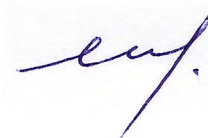


Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, tuvo egresos por un total de **\$91,147.29** (Noventa y un mil ciento cuarenta y siete pesos 29/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 60,354.96** (Sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 2,644.88** (Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$1,160.00** (Un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de: difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la ape; **\$ 1,392.08** (Un mil trescientos noventa y dos pesos 08/100 M.N.) correspondientes a renta de local y mobiliario para la realización del evento específico, y **\$ 92.80** (Noventa y dos pesos 80/100 M.N.) por concepto de adquisición de papelería para la realización del evento específico.
2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
3. **Actividades Editoriales.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 14,363.91** (Catorce mil trescientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), por concepto de publicación de trabajos de divulgación.
4. **Gastos de administración y organización.**
 - 4.1 **Gastos de Administración.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 43,346.17** (Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$ 4,905.90** (Cuatro mil novecientos cinco pesos 90/100 M.N.), correspondientes a papelería y artículos menores; **\$7,779.00** (Siete mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondientes a servicios (agua, luz, teléfono, internet); **\$ 12,986.42** (Doce mil novecientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.), por concepto de: combustibles; de **\$ 9,867.36** (Nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.), correspondientes a gastos de viaje; de **\$ 7,807.49**



(Siete mil ochocientos siete pesos 49/100 M.N.) por concepto de manejo de cuenta.

4.2. Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

5. Adquisición de activos. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

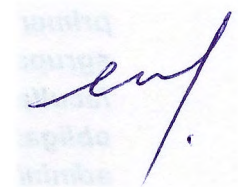
b) Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2013. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **30,792.33** (Treinta mil setecientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.).

c) Cuentas por pagar. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).



6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales oficio **CEEPAC/CPF/639/2016** notificado con fecha de 25 de mayo de 2016, a efecto de que se presentaran el día 31 de mayo de 2016, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política en sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Secretario de la agrupación el Lic. Sergio Ernesto García Basaurí, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/SE/111/2016 de fecha 20 de mayo del año 2016, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.



7.- OBSERVACIONES

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

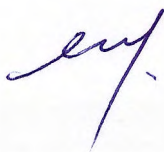
1.- De conformidad con el artículo 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales la de acatar las diversas disposiciones que le imponga la propia Ley, así como sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales Establece en su numeral 68:

• ARTÍCULO 68. *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones políticas podrán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación y Cultura Política Cívica del Consejo, con anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Derivado de lo anterior, se observó que la agrupación política no notificó a la Comisión de Fiscalización durante el desarrollo del ejercicio 2015, la realización de actividades que llevó a cabo, a fin de que pudiera cerciorarse del cumplimiento de las mismas, aún y cuando esta le hizo saber de la omisión de informar durante el desarrollo del ejercicio, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Agrupaciones.

Cabe señalar que la Agrupación manifestó en Confronta lo siguiente: "En primer lugar el artículo 68 del reglamento, con la expresión las agrupaciones políticas podrán notificar, esto significa que es una facultad potestativa y que consecuentemente no tiene el carácter de obligatoria, esta regla es de imposible realización y en las administraciones pasadas del ceepac, se había quedado de analizarla para su anulación pero desgraciadamente esto no se llevó a cabo y reiteradamente establecimos que si se trata de un plan anual no es posible por múltiples circunstancias a que sea definitivo porque sobre todo en el aspecto económico no puede uno hacer planes a futuro, esto entre muchas más circunstancias y por otro parte por lo que hace a mi representada la única actividad que puede llevar periódicamente a cabo y



que así se ha venido informando a esta Comisión, es la celebración de las reuniones públicas celebradas el primer martes de cada mes y al cual nunca ha asistido ninguna persona de esta institución para ver si se llevó a cabo o no las referidas reuniones. Siendo todo respecto esta observación

Argumento que no fue suficiente para solventar la observación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

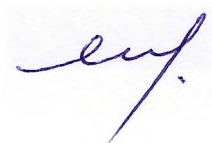
2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, en atención a lo previamente señalado el Reglamento determinó que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

En cumplimiento a lo previamente señalado y derivado de la revisión a sus informes financieros al cierre del ejercicio 2015, esta Comisión aplicó la cantidad de **\$ 43,346.17 (Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.)**, en el rubro de "Gastos de Administración y Organización", importe que corresponde al 47.56% del total de los gastos del ejercicio, se pudo apreciar que rebasó el límite permitido conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

Se anexó la tabla de gastos de administración para que presentara las aclaraciones correspondientes y en caso de que perteneciera a alguna actividad específica (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, actividades editoriales), presentara las evidencias y justificación correspondientes, solicitándole que se considerara lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 35. Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

- I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la Agrupación Política.
 - b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;



- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

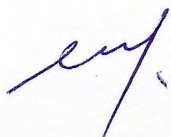
- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.
- b) Honorarios de los investigadores.
- c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

III. Gastos directos por tareas editoriales:

- a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

- a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;
- b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.
- c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas



para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes, delegados y demás similares.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-250	22/ene/2015	EZEQUIEL OSBALDO MARTÍNEZ MEDELLÍN	F-2201	PRESENTADOR CON APUNTAADOR LASER TECHZONE	\$ 270.00
PCH-251	10/ene/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-4766708	ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	\$ 247.10
PCH-251	14/ene/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-131648	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 631.86
PCH-251	20/ene/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-7787	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 371.40
PCH-251	24/ene/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-132461	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 542.70
PCH-252	23/ene/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-3868	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 407.10
PCH-252	23/ene/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-010515010177006	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 673.00
PCH-252	31/ene/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2998	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA MEDIA	\$ 542.80
PCH-252	31/ene/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2997	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA MEDIA	\$ 135.70
PCH-252	31/ene/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2999	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA MEDIA	\$ 135.70
	31/ene/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 394.41
PCH-253	31/ene/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2996	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA MEDIA	\$ 271.40
PCH-253	04/feb/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-3972	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 600.80
PCH-253	06/feb/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-133409	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 510.06
PCH-253	11/feb/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-134066	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 485.04
PCH-254	24/feb/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-136215	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 482.16
PCH-255	18/feb/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-8407	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 471.40
PCH-255	24/feb/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-4127	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 620.11
PCH-255	24/feb/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-010515020177045	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 809.00
	28/feb/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 619.44
PCH-256	03/mar/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-8737	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 542.80
PCH-256	03/mar/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-137168	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 528.18
PCH-257	04/mar/2015	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-802975	PASAJE MÉXICO-SAN LUIS, JORGE ARTURO REYES. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 300.00
PCH-257	04/mar/2015	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-802974	PASAJE MÉXICO-SAN LUIS, SERGIO GARCÍA. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 300.00

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-257	03/mar/2015	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-211796	SERVICIO DE TAXI. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 54.00
PCH-257	03/mar/2015	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-5970	PASAJE RIOVERDE-SAN LUIS. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 146.00
PCH-257	04/mar/2015	GRUPO SENDA	FOLIO-127739777	PASAJE SAN LUIS-MÉXICO. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 238.00
PCH-257	04/mar/2015	GRUPO SENDA	FOLIO-127739779	PASAJE SAN LUIS-MÉXICO. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 238.00
PCH-257	11/mar/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-137862	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 444.34
PCH-258	16/mar/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-138192	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 558.52
PCH-258	19/mar/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-4356	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 542.80
PCH-258	23/mar/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-9209	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 474.95
PCH-260	21/ene/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-357912	CD'S Y SOBRES	\$ 169.90
PCH-260	27/mar/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10515030176841	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 783.00
PCH-260	27/mar/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-139153	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 668.39
	30/mar/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 636.84
PCH-261	18/abr/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-140893	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 695.13
PCH-262	21/abr/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515040176559	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
	30/abr/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 758.64
	30/abr/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 11.09
PCH-264	13/abr/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-140491	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS.	\$ 400.00
PCH-264	2104/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-9996	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 371.40
PCH-264	29/04/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-141786	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS ZONA CENTRO	\$ 641.35
PCH-265	25/may/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515050175990	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 658.00
PCH-266	06/may/2015	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	TICKET 7070	PASAJE RIOVERDE-SAN LUIS. PRESIDENTE DE LA APE, ASUNTOS DE LA MISMA.	\$ 146.00
PCH-266	11/may/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-142774	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS ZONA CENTRO	\$ 665.22
PCH-266	21/may/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-143713	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS ZONA CENTRO	\$ 617.13
	30/may/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 636.84
PCH-267	19/jun/2015	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-22958583	TONER HP NEGRO	\$ 1,309.00
PCH-267	22/jun/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-105150601760	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
			94		
	30/jun/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 654.25
PCH-269	15/jul/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515070175315	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
PCH-270	02/jul/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-5175	COMBUSTIBLES, ZONA ALTIPLANO	\$ 542.80
PCH-270	20/jul/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-149016	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 590.73
PCH-270	25/jul/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-149458	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 374.02
PCH-270	04/jul/2015	SERVICIO SANTA MARÍA DEL RÍO, S.A. DE C.V.	F-5979	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 300.00
	31/jul/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 727.33
PCH-271	23/ago/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-151918	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 300.00
PCH-271	25/ago/2015	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-42	RECARGA DE TONER PARA IMPRESORA	\$ 440.80
PCH-272	26/ago/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-152182	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 680.32
PCH-272	01/ago/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-6348267	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$ 481.40
PCH-272	24/ago/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-0105150800174716	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
	31/ago/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 636.84
PCH-273	25/sep/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-010515090174852	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
PCH-274	18/sep/2015	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-25356379	TONER HP NEGRO	\$ 1,229.00
PCH-274	21/sep/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-835	COMBUSTIBLES, ZONA ALTIPLANO	\$ 420.67
	01/sep/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 671.64
PCH-275	20/oct/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515100174995	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
PCH-276	27/sep/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-6846011	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$ 317.90
PCH-276	06/oct/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5363	COMBUSTIBLES, SERVICIO ZONA MEDIA Y HUASTECA.	\$ 475.00
PCH-276	30/sep/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-5773	COMBUSTIBLE, SERVICIO ZONA ALTIPLANO	\$ 542.80
PCH-276	21/oct/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-157351	COMBUSTIBLE, SERVICIO CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 557.80
	31/oct/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 716.88
PCH-277	04/ene/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-14502	COMBUSTIBLES, SERVICIO ZONA ALTIPLANO	\$ 571.40
PCH-277	11/nov/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-14598	COMBUSTIBLES, SERVICIO ZONA ALTIPLANO	\$ 542.80
PCH-277	30/oct/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5570	COMBUSTIBLES, SERVICIO ZONA MEDIA Y HUASTECA.	\$ 350.00
PCH-277	24/10/20015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5503	COMBUSTIBLES	\$ 475.00
PCH-278	20/nov/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515110174699	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 583.00
	30/nov/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 671.65
PCH-279	10/dic/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-161621	COMBUSTIBLES	\$ 350.00
PCH-279	04/dic/2015	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-65	RECARGA DE TONER	\$ 440.80

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-280	30/nov/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-160751	COMBUSTIBLE	\$ 300.00
PCH-280	11/dic/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-161708	COMBUSTIBLE	\$ 200.00
PCH-280	17/dic/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-162188	COMBUSTIBLE	\$ 200.00
PCH-280	06/dic/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-161290	COMBUSTIBLE	\$ 300.00
PCH-280	24/dic/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515120174570	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 559.00
	30/dic/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 671.64
				TOTAL	\$ 43,346.17

La Agrupación manifestó en Confronta lo siguiente: En relación al artículo 35 del reglamento, de manera manifiesta se trata de un reglamento restrictivo y limitativo, y coactivo, porque de por sí en la ley electoral ya se limita el apoyo para financiamiento y sobre de ello se reglamenta el financiamiento público a determinadas actividades como lo señala el referido artículo 35 y estos todavía se ven más limitados con los gastos directos que establece la reglamentación y todavía sobre de ello a actividades específicas, se llega a la conclusión de la imposibilidad de cumplir con todo ese tipo de exigencias y por otra parte donde se establece el rubro de los gastos, se establecen algunos que corresponden a gastos en pasajes que posteriormente son sancionados en forma cuantitativa con ello se llega al conocimiento que se está sancionando por el mismo concepto en diversos rubros lo cual se considera indebido haciendo énfasis en que mi representada no ha recibido del CEEPAC, asesoría alguna para determinar cómo se clasifican las actividades susceptibles de financiamiento en sus categorías de generales, cualitativas, y cuantitativas. Siendo todo lo que se manifiesta relativo a la segunda observación.

Expuesto lo anterior se concluye que la agrupación rebaso el porcentaje permitido por el Reglamento de Agrupaciones para ser aplicado en gastos de Administración, del cual solamente podía ejercer hasta un 40% del financiamiento público otorgado. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo 35, fracción IV inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. En el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML, estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación

Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet. Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
21/sep/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-835	\$ 420.67	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS	CEEPAC/CPF/ 354/2016 CEEPAC/CPF/ 429/2016 CEEPAC/CPF/ 639/2016	EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ GASTOS DE COMBUSTIBLE EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS CUALES NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
27/sep/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-6846011	\$ 317.90	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPAC/CPF/ 354/2016 CEEPAC/CPF/ 429/2016 CEEPAC/CPF/ 639/2016	EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
30/sep/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-5773	\$ 542.80	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ GASTOS DE COMBUSTIBLE EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS CUALES NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPAC/CPF/ 354/2016 CEEPAC/CPF/ 429/2016 CEEPAC/CPF/ 639/2016	EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR.

De conformidad con el artículo 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha

documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además, es importante señalar que el numeral 53 del citado Reglamento, establece que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, el numeral 62 establece que las Agrupaciones Políticas serán responsables de verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos, reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

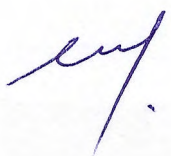
Una vez establecido lo anterior es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 29, fracción V lo siguiente:

ARTÍCULO 29- CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

(I)...

(II)...

V.- Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico



del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

Bajo esos argumentos podemos establecer, que es obligación de las Agrupaciones, en todo momento la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, al igual que cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Agrupaciones, el cual como pudimos ver contiene elementos muy específicos, que las Agrupaciones deberán seguir, al presentar la comprobación de los gastos realizados en las actividades propias.

Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo xml del comprobante fiscal digital por internet, el cual estaba obligado a entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos, por lo que pese a los diversos requerimientos de las observaciones realizadas a la agrupación, no atendió en presentar dichos archivos en formato electrónico XML de los gastos realizados. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.

1.- De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos "las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento.

- **Por lo tanto se le solicitó acreditar que la ejecución del servicio de taxi, se tradujo en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y**



justificarlo de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas.

- Aunado a lo anterior, el ticket de pago de servicio de taxi que presentó no es un comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

Dicho gasto se detalla en la siguiente tabla:

FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
03/mar/2015	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-211796	\$ 54.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y	CEEPC/CPF/2727/2015 CEEPAC/CPF/429/2016 CEEPAC/CPF/639/2016	EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR.

FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBERÁ SER APLICADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 220 DE LA LEY, Y 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EN CASOS EXCEPCIONALES DICHO RECURSO PODRÁ SER APLICADO FUERA DE LA ENTIDAD POTOSINA, SIEMPRE Y CUANDO CON PRUEBAS FEHACIENTES SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN TIENE COMO OBJETIVO, EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-POLÍTICA DE LOS POTOSINOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Y SU FINANCIAMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITA ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL TICKET DE PAGO DE SERVICIO DE TAXI QUE PRESENTÓ NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y NO PRESENTÓ SU RESPECTIVO ARCHIVO XML.</p>		

El artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones establece que la distribución del financiamiento público anual que les corresponde a las agrupaciones políticas estatales que obtengan registro, se otorgará en ministraciones mensuales proporcionales al número de agrupaciones registradas y a la fecha de su aprobación.

Dicho financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí. De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del

artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos “las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento”.

Ahora bien la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa en su artículo 220 tercer párrafo precisa que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

Así mismo es importante señalar que respecto de las actividades susceptibles de financiamiento público, el artículo 35 del Reglamento citado a la letra dice:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a). Gastos por difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la Agrupación Política.

b). Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.

c). Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.

d). Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico.

e). Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.

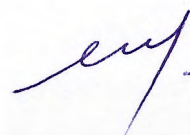
II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

a). Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

b). Honorarios de los investigadores.

c). Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete.

d). Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.



e). Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.

f). Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

III. Gastos directos por tareas editoriales:

a). Gastos por publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

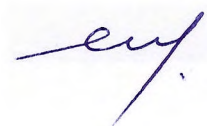
a). En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

b). Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.

c). El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes, delegados y demás similares.

Cabe resaltar que el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 33 que el financiamiento público que reciban las Agrupaciones Políticas, deberá ser aplicado para el desarrollo de las actividades previstas en los artículos 220 de la Ley, y 34 del Reglamento, dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí; y en casos excepcionales dicho recurso podrá ser aplicado fuera de la entidad potosina, siempre y cuando con pruebas fehacientes se acredite que su ejecución tiene como objetivo, el fortalecimiento de la participación ciudadana que permita elevar el nivel de la educación cívico-política de los potosinos, el fortalecimiento de la vida democrática, y se justifique su conformidad con las finalidades de la Agrupación Política y su financiamiento.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó un gasto por concepto de servicio de taxi, y solamente manifestó que había sido por una reunión en la secretaria de gobierno con ex braceros. Sin embargo no dio información que la vinculara con la actividad específica, no incluye información pormenorizada que describa la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado y no fue vinculada con la documentación comprobatoria respectiva.



Cabe señalar que, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación en Confronta manifestó: **En relación a esta observación se menciona que no fue posible tener el archivo digital, por no haberse entregado por parte del proveedor.**

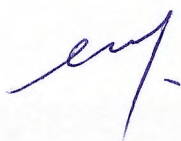
Por lo tanto resulta insuficiente para cubrir los extremos de la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, infringiendo lo dispuesto en los artículos 220 tercer párrafo de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33, 53, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 54.00** (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos "las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento.

- **Por lo tanto se le solicitó acreditar que los gastos derivados de las actividades realizadas y que la agrupación presentó por concepto de pasajes terrestres, se tradujeran en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y justificarlo de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas.**
- **Aunado a lo anterior, el ticket de pago de pasajes terrestres que presentó no es un comprobante fiscal digital por internet (CFDI).**

Dichos gastos se detallan en la siguiente tabla:



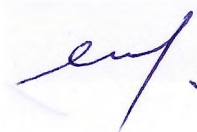
FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
04/mar/2015	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V. PASAJE MÉXICO-SAN LUIS, JORGE ARTURO REYES, REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS	FOLIO- 802975	\$ 300.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBERÁ SER APLICADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 220 DE LA LEY, Y 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EN CASOS EXCEPCIONALES DICHO RECURSO PODRÁ SER APLICADO FUERA DE LA ENTIDAD POTOSINA, SIEMPRE Y CUANDO CON PRUEBAS FEHACIENTES SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN TIENE COMO OBJETIVO, EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-POLÍTICA DE LOS POTOSINOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Y SU FINANCIAMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA</p>	CEEPC/CPF/2727/ 2015 CEEPC/CPF/429/ 2016 CEEPC/CPF/639/ 2016	EN RELACIONA ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN ESE ORDEN DE IDEAS MANIFIESTO QUE ANTERIORMENT E, CON LA EXHIBICIÓN DEL TICKET DEL BOLETO DE VIAJE ERA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL GASTO.

FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITA ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y NO PRESENTÓ SU RESPECTIVO ARCHIVO XML.		
04/mar/2015	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V. PASAJE MÉXICO-SAN LUIS, SERGIO GARCÍA. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS	FOLIO- 802974	\$ 300.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBERÁ SER APLICADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 220 DE LA LEY, Y 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EN CASOS EXCEPCIONALES DICHO RECURSO PODRÁ SER APLICADO FUERA DE LA ENTIDAD POTOSINA, SIEMPRE Y CUANDO CON PRUEBAS	CEEPC/CPF/2727/ 2015 CEEPAC/CPF/429/ 2016 CEEPAC/CPF/639/ 2016	EN RELACIONA ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN ESE ORDEN DE IDEAS MANIFIESTO QUE ANTERIORMENTE, CON LA EXHIBICIÓN DEL TICKET DEL BOLETO DE VIAJE ERA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL GASTO.

FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				FEHACIENTES SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN TIENE COMO OBJETIVO, EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-POLÍTICA DE LOS POTOSINOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Y SU FINANCIAMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITA ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y NO PRESENTÓ SU RESPECTIVO ARCHIVO XML.		
03/mar/2015	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V. PASAJE RIOVERDE-SAN LUIS. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS	FOLIO-5970	\$ 146.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS	CEEPAC/CPF/2727/2015 CEEPAC/CPF/429/2016 CEEPAC/CPF/639/2016	EN RELACIONA ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN ESE ORDEN DE IDEAS MANIFIESTO QUE ANTERIORMENTE, CON LA EXHIBICIÓN DEL TICKET DEL BOLETO DE VIAJE ERA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL GASTO.

FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBERÁ SER APLICADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 220 DE LA LEY, Y 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EN CASOS EXCEPCIONALES DICHO RECURSO PODRÁ SER APLICADO FUERA DE LA ENTIDAD POTOSINA, SIEMPRE Y CUANDO CON PRUEBAS FEHACIENTES SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN TIENE COMO OBJETIVO, EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-POLÍTICA DE LOS POTOSINOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Y SU FINANCIAMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITA ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y NO PRESENTÓ SU RESPECTIVO ARCHIVO XML.</p>		
04/mar/2015	<p>GRUPO SENDA</p> <p>PASAJE SAN LUIS-MÉXICO. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.</p>	<p>FOLIO-1277397 77</p>	<p>\$ 238.00</p>	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ</p>	<p>CEEPAC/CPF/2727/2015 CEEPAC/CPF/429/2016 CEEPAC/CPF/639/2016</p>	<p>EN RELACIONA ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN ESE ORDEN DE IDEAS MANIFIESTO QUE ANTERIORMENTE, CON LA EXHIBICIÓN DEL TICKET DEL BOLETO DE VIAJE ERA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL GASTO.</p>

FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBERÁ SER APLICADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 220 DE LA LEY, Y 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EN CASOS EXCEPCIONALES DICHO RECURSO PODRÁ SER APLICADO FUERA DE LA ENTIDAD POTOSINA, SIEMPRE Y CUANDO CON PRUEBAS FEHACIENTES SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN TIENE COMO OBJETIVO, EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-POLÍTICA DE LOS POTOSINOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Y SU FINANCIAMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITA ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y NO PRESENTÓ SU RESPECTIVO ARCHIVO XML.</p>		



FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
04/mar/2015	GRUPO SENDA PASAJE SAN LUIS-MÉXICO. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS	FOLIO-1277397 79	\$ 238.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBERÁ SER APLICADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 220 DE LA LEY, Y 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EN CASOS EXCEPCIONALES DICHO RECURSO PODRÁ SER APLICADO FUERA DE LA ENTIDAD POTOSINA, SIEMPRE Y CUANDO CON PRUEBAS FEHACIENTES SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN TIENE COMO OBJETIVO, EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-POLÍTICA DE LOS POTOSINOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Y SU FINANCIAMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA	CEEPC/CPF/2727/ 2015 CEEPAC/CPF/429/ 2016 CEEPAC/CPF/639/ 2016	EN RELACIONA ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN ESE ORDEN DE IDEAS MANIFIESTO QUE ANTERIORMENT E, CON LA EXHIBICIÓN DEL TICKET DEL BOLETO DE VIAJE ERA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL GASTO.

FECHA	PROVEEDOR	*TICKET	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITA ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y NO PRESENTÓ SU RESPECTIVO ARCHIVO XML.		

El artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones establece que la distribución del financiamiento público anual que les corresponde a las agrupaciones políticas estatales que obtengan registro, se otorgará en ministraciones mensuales proporcionales al número de agrupaciones registradas y a la fecha de su aprobación.

Dicho financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí. De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos "las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento".

Ahora bien la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa en su artículo 220 tercer párrafo precisa que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

Así mismo es importante señalar que respecto de las actividades susceptibles de financiamiento público, el artículo 35 del Reglamento citado a la letra dice:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a).Gastos por difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la Agrupación Política.

b).Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.

c).Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.

d).Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico.

e).Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

a). Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

b). Honorarios de los investigadores.

c). Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete.

d). Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.

e).Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.

f).Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

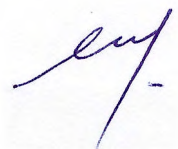
III. Gastos directos por tareas editoriales:

a). Gastos por publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

a).En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

b). Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.



c). El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes, delegados y demás similares.

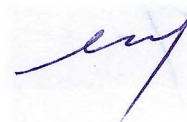
Cabe resaltar que el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 33 que el financiamiento público que reciban las Agrupaciones Políticas, deberá ser aplicado para el desarrollo de las actividades previstas en los artículos 220 de la Ley, y 34 del Reglamento, dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí; y en casos excepcionales dicho recurso podrá ser aplicado fuera de la entidad potosina, siempre y cuando con pruebas fehacientes se acredite que su ejecución tiene como objetivo, el fortalecimiento de la participación ciudadana que permita elevar el nivel de la educación cívico-política de los potosinos, el fortalecimiento de la vida democrática, y se justifique su conformidad con las finalidades de la Agrupación Política y su financiamiento.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó durante el ejercicio 2015, una serie de gastos por concepto de pasajes terrestres – autobuses. Sin embargo no dio información que la vinculara con la actividad específica, no incluyó información pormenorizada que describa la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado y no fue vinculada con la documentación comprobatoria respectiva, solamente anexó tickets simples, que no reúnen requisitos fiscales.

Cabe señalar que, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación en Confronta manifestó: En relación a esta observación se menciona que no fue posible tener el archivo digital, por no haberse entregado por parte del proveedor, en ese orden de ideas manifiesto que anteriormente, con la exhibición del ticket del boleto de viaje era suficiente para comprobar el gasto.

Por lo tanto resulta insuficiente para cubrir los extremos de la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, infringiendo lo dispuesto en los artículos 220 tercer párrafo de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33, 53, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,222.00 (Mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron



consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- Según lo dispuesto por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral; asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que las actividades de las agrupaciones políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.

Así las cosas la agrupación expidió el cheque # 263 sin contar con fondos suficientes, motivo por el cual se generó el cargo bancario, por lo que este gasto no es considerado dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, dicho gasto se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
30/abr/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	\$ 11.09	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES SEÑALA ÚNICAMENTE COMO ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LAS DE GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN EXPIDIÓ EL CHEQUE 263 SIN CONTAR CON FONDOS SUFICIENTES, MOTIVO POR EL CUAL SE GENERÓ EL CARGO BANCARIO, POR LO TANTO ESTE GASTO NO ES CONSIDERADO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADOS POR LA NORMATIVIDAD.	CEEPAC/CPF/2727/2015 CEEPAC/CPF/429/2016 CEEPAC/CPF/639/2016	EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA DE ACUERDO A NUESTRAS CUENTAS LO ELIMINAMOS PARA EVITARNOS PROBLEMAS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, que señala, es obligación de las Agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 34 que las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.

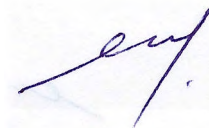
Así las cosas la agrupación expidió un cheque sin contar con fondos suficientes, motivo por el cual se generó un cargo bancario, por tal motivo, este gasto no es considerado dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, y por ende este gasto no es susceptible de financiamiento público.

Cabe señalar que, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación en Confronta manifestó: **En relación a esta observación se menciona de acuerdo a nuestras cuentas lo eliminamos para evitarnos problemas.**

Dicho argumento no es suficiente para solventar la observación por no encuadrarse en los gastos susceptibles de financiamiento. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 218, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 11.09 (Once pesos 09/100 M.N.)**, monto de la observación que se especifica en la tabla que antecede y cuya erogación no se consideró como válida, por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- Es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, así también, el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 52 dispone que los gastos deberán estar soportados con la documentación original que expida a la agrupación la persona a la que se efectuó el pago, y deberá cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, así como las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas.



Así las cosas la agrupación realizó un gasto por concepto de pasaje terrestre – autobús, sin embargo no presentó documentación comprobatoria del gasto, únicamente presentó un ticket simple, sin requisitos fiscales. Dicho gasto se plasma a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
06/may/2015	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	TICKET 7070	\$ 146.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES.	CEEPC/CPF/2727/2015 CEEPAC/CPF/429/2016 CEEPAC/CPF/639/2016	EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE MENCIONA QUE NO FUE POSIBLE TENER EL ARCHIVO DIGITAL, POR NO HABERSE ENTREGADO POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN ESE ORDEN DE IDEAS MANIFIESTO QUE ANTERIORMENTE, CON LA EXHIBICIÓN DEL TICKET DEL BOLETO DE VIAJE ERA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL GASTO.

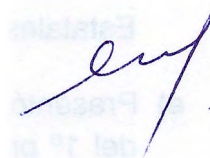
De conformidad con el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado en su fracción X, señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática así como las actividades que hubiere efectuado en esos rubros, aunado a esto, deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

En el mismo sentido, el Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone en su artículo 52, que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, además dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.

Así las cosas la agrupación realizó un gasto por concepto de pasaje terrestre – autobús, sin embargo no presentó documentación comprobatoria del gasto, únicamente presentó un ticket simple, sin requisitos fiscales.

Por lo que al no cumplir con la presentación de la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, dicho gasto no se consideró como válido. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 146.00 (Ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2015, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2015, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1º primer trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó en tiempo los informes financieros del 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1º primer trimestre. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



- f) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2015, del 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral **1** de las observaciones generales, se concluye la agrupación política **no notificó a la Comisión de Fiscalización durante el desarrollo del ejercicio 2015, la realización de actividades que llevó a cabo, a fin de que pudiera cerciorarse del cumplimiento de las mismas**, aún y cuando esta le hizo saber de la omisión de informar durante el desarrollo del ejercicio, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Agrupaciones. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: **rebasó el porcentaje permitido por el Reglamento de Agrupaciones para ser aplicado en gastos de Administración, del cual solamente podía ejercer hasta un 40% del financiamiento público otorgado**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo 35, fracción IV inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

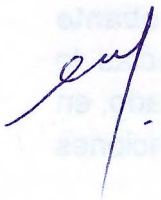
TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que la Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó las siguientes observaciones:

- a) Por las razones expuestas en el numeral **1** de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación: **realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet**. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.



CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ **1,433.09 (Mil cuatrocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en los numerales **1 y 2** de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **realizó una serie de gastos**, sin embargo no dio información que **vinculara los gastos con las actividades específicas, no incluyó información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado, solamente anexó un ticket simple sin requisitos fiscales**. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220 tercer párrafo de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33, 53, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.
- b) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **expidió un cheque sin contar con fondos suficientes, motivo por el cual se generó un cargo bancario, no considerado dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público**. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 218, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Agrupaciones Políticas.
- c) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación realizó un gasto **sin embargo no presentó documentación comprobatoria del mismo, únicamente presentó un ticket simple, sin requisitos fiscales**. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

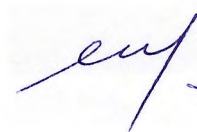


9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>*No vinculó los gastos con las actividades específicas de las agrupaciones, no incluyó información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado.</i>	\$ 54.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*No vinculó los gastos con las actividades específicas de las agrupaciones, no incluyó información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado.</i>	\$ 1,222.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>*Expidió un cheque sin contar con fondos suficientes, motivo por el cual se generó un cargo bancario, no considerado dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, y no susceptible de financiamiento público.</i>	\$ 11.09
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>* No presentó documentación comprobatoria del gasto, únicamente presentó un ticket simple, sin requisitos fiscales.</i>	\$ 146.00
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 1,433.09

****Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los rembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado,***



el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.



10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:**

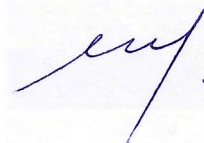
- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 1,433.09 (Mil cuatrocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.)**. Según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los rembolsos que refiere el resolutivo que antecede, deberán cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento público que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

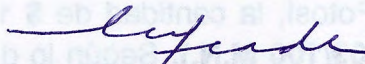
QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión



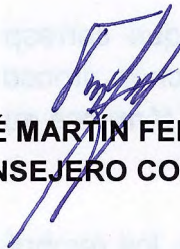
y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

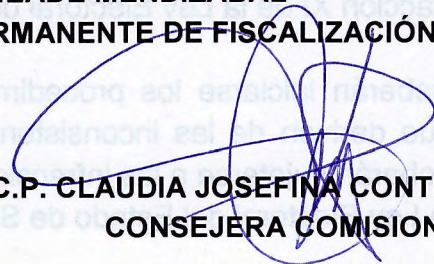
**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO COMISIONADO**



**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA COMISIONADA**

CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN II, INCISO r), Y 79 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO DARIO ODILON RANGEL MARTINEZ, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL ELECTORAL, ATRIBUCIÓN QUE ME FUE CONFERIDA POR PARTE DEL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CEEPAC/SE/111/2016 DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2016, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS;

CERTIFICO:

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y habiéndose señalado las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 26 de diciembre del año 2014, donde estipula que las Agrupaciones Políticas tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, así como la forma para desahogar la diligencia; lo que la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hizo del conocimiento a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por conducto de su Presidente el **ING. JORGE ARTURO REYES SOSA**, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número **CEEPAC/CPF/639/2016**, mismo que fue notificado a las 11:20 once horas con veinte minutos del día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con las formalidades de los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado de Junio 2014, 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

En uso de las atribuciones conferidas, me constituí en la Sala de Juntas, ubicada en el último piso del edificio que ocupa el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, de la ciudad de San Luis Potosí, y asociado de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización: **LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL** Comisionada Presidenta, **MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA** Consejero Comisionado y **C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ**, Consejera Comisionada, además del **LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMIREZ**, Titular de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; el **LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ** Auxiliar Jurídico de la Unidad de Fiscalización, la **C. MARTHA LAURA LÓPEZ ROCHA** Auxiliar de la Unidad de Fiscalización -----

ARTÍCULO



**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

CON FUNDAMENTO EN LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS PONS...
VIGENTE, EL INSCRITO CIUDADANO LICENCIADO DANIEL MARTINEZ...
MARTINEZ EN EL CARÁCTER DE OFICIAL ELECTORAL...
YUE COMPLETADA POR PARTE DEL LIC. HECTOR ALBA...
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA...
PARTICIPACIÓN CIUDADANA...
SECRETARÍA EJECUTIVA...
CERAC/2017/2018...
ATRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS...
En la Ciudad de San Luis Pons, a los 23 días del mes de mayo del año 2017...
del día 21 de mayo y uno de mayo del año 2017...
número 94 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Povo del Consejo Estatal Electoral...
36 de diciembre del año 2014...
debe ser el control de los documentos...
de sus estados contables...
Secretaría Ejecutiva...
Formación de la Comisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana...
por el conocimiento a la Asociación Política...
Después de haber sido controlado por el Presidente de la Comisión...
SOSA, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana...
número CERAC/CP/2017/2018, dando que sus funciones...
con veinte minutos del día 25...
dividido, con las funciones de los artículos 36 de la Ley...
Juno 2017, 94 del Reglamento de Procedimiento...
de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Pons.

[Handwritten signature]

Por parte de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, se encuentra presente el **LIC. SERGIO ERNESTO GARCIA BASAURI** quien se identifican con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GRBSSR43110724H500, con el carácter de Secretario la Agrupación Política antes citada, personalidad que le es reconocida en este Organismo Electoral, cumpliendo con las formalidades que señala el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de 2014, en relación con el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, encontrándose presentes en el acto, las partes involucradas, al efecto se **CERTIFICA y DA FE ELECTORAL**, que el **LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMÍREZ**, en su calidad de Titular de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización, procede a dar lectura de las observaciones definitivas y determinadas de la revisión de su informe de gasto ordinario del periodo correspondiente al año fiscal 2015, mismas que a continuación se transcriben.

El compareciente solicita el uso de la voz mismo que le es concedido y señala:
Comparezco de manera cautelar AD CAUTELAM toda vez que mi representada considera que este Organismo Público Local, no tiene facultades en materia de fiscalización, y ello es así por que a partir de la reforma constitucional de fecha 10 de febrero de 2014, que entro en vigor al día siguiente de su publicación con toda claridad establece lo siguiente que las elecciones en el país es una función del estado mexicano.

Que la organización de las elecciones estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su consejo general, que la ley general de instituciones y de procedimientos electorales, determinara las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, la relación entre estos así como la relación con los organismos públicos locales.

En las reformas al artículo 41 base V, apartado B, inciso A), punto seis, se establece: corresponde al instituto nacional electoral en los términos que establece la constitución y las leyes (las leyes generales y no locales) la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Candidatos.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del consejo general del instituto nacional electoral. La ley desarrollara las atribuciones del consejo para la realización de dicha función así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Apartado C).- en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES, en los términos de esta constitución que ejercerán funciones en las siguientes materias.

- 1.- derechos y accesos a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- 2.- educación cívica.
- 3.- preparación de la jornada electoral.



CONSEJO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA EJECUTIVA

- 4.- impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 5.-escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- 6.- declaración de valides y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- 7.- computo de la elección del titular del poder ejecutivo.
- 8.- resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y observación Electoral.
- 9.- organización y desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- 10.- todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 11.- las que determine la ley (leyes generales).

Como es de observarse, no se faculta a los OPLES, a ejercer en materia de fiscalización, el artículo 124 constitucional, establece el principio de facultades expresas, consistente en que las autoridades solo podrán ejercer las facultades que expresamente le sean otorgadas, y no supuestas o implícitas, y lo que no sea expreso será ilegal por estar fuera de la ley.

Por otra parte, si la comisión permanente de fiscalización del CEEPAC, o esté en su conjunto fundamenta su facultad de fiscalización en la ley electoral del estado y sus reglamentos, violan el contenido del artículo 133 constitucional que trata de la jerarquía de las leyes en donde la constitución política de los estados unidos mexicanos, las leyes del congreso (leyes generales) y tratados internacionales serán la ley suprema en toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglaran a dicha constitución a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o las leyes de los estados -----

Acto continuo se da lectura a la primera de las observaciones por parte del titular de la unidad de fiscalización.

**DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES
CONFRONTA
EJERCICIO 2015**

OBSERVACIONES GENERALES

PRIMERA.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

Bajo la misma tesitura, se observó que la agrupación no notificó a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo durante el ejercicio 2015,

de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que a la letra dice:

- **ARTÍCULO 68.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones políticas podrán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación y Cultura Política Cívica del Consejo, con anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Infringiendo con lo anterior lo señalado en los artículos 218 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente en el Estado.

- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN TRIMESTRAL:** *La agrupación manifestó que se tenga por reconocido lo manifestado sobre el particular en años anteriores.*

Al respecto, es importante señalar que en el año inmediato anterior (2014), el argumento que proporciono en su oportunidad la agrupación para solventar esta observación, no fue suficiente para aclararla.

Por lo anterior esta Comisión determinó que a pesar de los argumentos vertidos y en razón de que no presentó aviso de la realización de sus actividades correspondientes al ejercicio 2015, la agrupación fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Agrupaciones.

En uso de la voz el secretario de la agrupación solicita le sea concedido el uso de misma para exponer en relación de la primera observación:

En primer lugar el artículo 68 del reglamento, con la expresión las agrupación políticas podrán notificar, esto significa que es una facultad potestativa y que consecuentemente no tiene el carácter de obligatoria, esta regla es de imposible realización y en las administraciones pasadas del ceepac, se había quedado de analizarla para su anulación pero desgraciadamente esto no se llevó a cabo y reiteradamente establecimos que si se trata de un plan anual no es posible por múltiples circunstancias a que sea definitivo porque sobre todo en el aspecto económico no puede uno hacer planes a futuro, esto entre muchas más circunstancias y por otro parte por lo que hace a mi representada la única actividad que puede llevar periódicamente a cabo y que así se ha venido informando a esta Comisión, es la celebración de las reuniones públicas celebradas el primer martes de cada mes y al cual nunca ha asistido ninguna persona de esta institución para ver si se llevó a cabo o no las referidas reuniones. Siendo todo respecto esta observación.



SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SEGUNDA.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, en atención a lo previamente señalado el Reglamento determinó que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

En cumplimiento a lo previamente señalado y derivado de la revisión a sus informes financieros al cierre del ejercicio 2015, esta Comisión aplicó la cantidad de **\$43,346.17 (Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.)**, en el rubro de "Gastos de Administración y Organización", importe que corresponde al 47.56% del total de los gastos del ejercicio, se pudo apreciar que rebasó el límite permitido conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

Se anexó la tabla de gastos de administración para que presentara las aclaraciones correspondientes y en caso de que perteneciera a alguna actividad específica (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, actividades editoriales), presentara las evidencias y justificación correspondientes, solicitando que se considere lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 35. Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la Agrupación Política.
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.
- b) Honorarios de los investigadores.
- c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

III. Gastos directos por tareas editoriales:

- a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

- a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;



b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.

c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes, delegados y demás similares.

CONSEJO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EJECUTIVA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-250	22/ene/2015	EZEQUIEL OSBALDO MARTÍNEZ MEDELLÍN	F-2201	PRESENTADOR CON APUNTAADOR LASER TECHZONE	\$ 270.00
PCH-251	10/ene/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-4766708	ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	\$ 247.10
PCH-251	14/ene/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-131648	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 631.86
PCH-251	20/ene/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-7787	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 371.40
PCH-251	24/ene/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-132461	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 542.70
PCH-252	23/ene/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-3868	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 407.10
PCH-252	23/ene/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-010515010177006	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 673.00
PCH-252	31/ene/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2998	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA MEDIA	\$ 542.80
PCH-252	31/ene/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2997	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA MEDIA	\$ 135.70
PCH-252	31/ene/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2999	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA MEDIA	\$ 135.70
	31/ene/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 394.41
PCH-253	31/ene/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2996	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA MEDIA	\$ 271.40
PCH-253	04/feb/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-3972	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 600.80
PCH-253	06/feb/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-133409	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 510.06
PCH-253	11/feb/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-134066	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 485.04
PCH-254	24/feb/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-136215	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 482.16
PCH-255	18/feb/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-8407	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 471.40
PCH-255	24/feb/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-4127	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 620.11
PCH-255	24/feb/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-010515020177045	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 809.00
	28/feb/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 619.44
PCH-256	03/mar/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-8737	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 542.80
PCH-256	03/mar/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-137168	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 528.18

**CEEPAC**

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.



CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-257	04/mar/2015	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-802975	PASAJE MÉXICO-SAN LUIS, JORGE ARTURO REYES. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 300.00
PCH-257	04/mar/2015	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-802974	PASAJE MÉXICO-SAN LUIS, SERGIO GARCÍA. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 300.00
PCH-257	03/mar/2015	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-211796	SERVICIO DE TAXI. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 54.00
PCH-257	03/mar/2015	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-5970	PASAJE RIOVERDE-SAN LUIS. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 146.00
PCH-257	04/mar/2015	GRUPO SENDA	FOLIO-127739777	PASAJE SAN LUIS-MÉXICO. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 238.00
PCH-257	04/mar/2015	GRUPO SENDA	FOLIO-127739779	PASAJE SAN LUIS-MÉXICO. REUNIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON EXBRACEROS.	\$ 238.00
PCH-257	11/mar/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-137862	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 444.34
PCH-258	16/mar/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-138192	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 558.52
PCH-258	19/mar/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-4356	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 542.80
PCH-258	23/mar/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-9209	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 474.95
PCH-260	21/ene/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-357912	CD'S Y SOBRES	\$ 169.90
PCH-260	27/mar/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10515030176841	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 783.00
PCH-260	27/mar/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-139153	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS.	\$ 668.39
	30/mar/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 636.84
PCH-261	18/abr/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-140893	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 695.13
PCH-262	21/abr/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515040176559	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
	30/abr/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 758.64
	30/abr/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 11.09
PCH-264	13/abr/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-140491	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS.	\$ 400.00
PCH-264	21/04/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-9996	COMBUSTIBLES, INFORMES ZONA ALTIPLANO.	\$ 371.40
PCH-264	29/04/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-141786	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS ZONA CENTRO	\$ 641.35
PCH-265	25/may/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO,	F-	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 658.00

**CEEPAAC**

Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana de S.L.P.



CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
		S.A.B. DE C.V.	105150501759 90		
PCH-266	06/may/2015	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	TICKET 7070	PASAJE RIOVERDE-SAN LUIS. PRESIDENTE DE LA APE, ASUNTOS DE LA MISMA.	\$ 146.00
PCH-266	11/may/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-142774	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS ZONA CENTRO	\$ 665.22
PCH-266	21/may/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-143713	COMBUSTIBLES, INFORMES CAPITAL Y MUNICIPIOS ZONA CENTRO	\$ 617.13
	30/may/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 636.84
PCH-267	19/jun/2015	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-22958583	TONER HP NEGRO	\$ 1,309.00
PCH-267	22/jun/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- 105150601760 94	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
	30/jun/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 654.25
PCH-269	15/jul/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- 105150701753 15	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
PCH-270	02/jul/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-5175	COMBUSTIBLES, ZONA ALTIPLANO	\$ 542.80
PCH-270	20/jul/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-149016	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 590.73
PCH-270	25/jul/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-149458	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 374.02
PCH-270	04/jul/2015	SERVICIO SANTA MARÍA DEL RÍO, S.A. DE C.V.	F-5979	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 300.00
	31/jul/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 727.33
PCH-271	23/ago/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-151918	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 300.00
PCH-271	25/ago/2015	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-42	RECARGA DE TONER PARA IMPRESORA	\$ 440.80
PCH-272	26/ago/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-152182	COMBUSTIBLES, CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 680.32
PCH-272	01/ago/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-6348267	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$ 481.40
PCH-272	24/ago/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- 010515080017 4716	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
	31/ago/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 636.84
PCH-273	25/sep/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- 010515090174 852	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
PCH-274	18/sep/2015	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-25356379	TONER HP NEGRO	\$ 1,229.00
PCH-274	21/sep/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-835	COMBUSTIBLES, ZONA ALTIPLANO	\$ 420.67
	01/sep/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 671.64
PCH-275	20/oct/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- 105151001749 95	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 619.00
PCH-276	27/sep/2015	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-6846011	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$ 317.90
PCH-276	06/oct/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5363	COMBUSTIBLES, SERVICIO ZONA MEDIA Y HUASTECA.	\$ 475.00

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-276	30/sep/2015	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-5773	COMBUSTIBLE, SERVICIO ZONA ALTIPLANO	\$ 542.80
PCH-276	21/oct/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-157351	COMBUSTIBLE, SERVICIO CAPITAL Y ZONA CENTRO	\$ 557.80
	31/oct/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 716.88
PCH-277	04/ene/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-14502	COMBUSTIBLES, SERVICIO ZONA ALTIPLANO	\$ 571.40
PCH-277	11/nov/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-14598	COMBUSTIBLES, SERVICIO ZONA ALTIPLANO	\$ 542.80
PCH-277	30/oct/2015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5570	COMBUSTIBLES, SERVICIO ZONA MEDIA Y HUASTECA.	\$ 350.00
PCH-277	24/10/20015	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5503	COMBUSTIBLES	\$ 475.00
PCH-278	20/nov/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515110174699	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 583.00
	30/nov/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 671.65
PCH-279	10/dic/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-161621	COMBUSTIBLES	\$ 350.00
PCH-279	04/dic/2015	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-65	RECARGA DE TONER	\$ 440.80
PCH-280	30/nov/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-160751	COMBUSTIBLE	\$ 300.00
PCH-280	11/dic/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-161708	COMBUSTIBLE	\$ 200.00
PCH-280	17/dic/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-162188	COMBUSTIBLE	\$ 200.00
PCH-280	06/dic/2015	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-161290	COMBUSTIBLE	\$ 300.00
PCH-280	24/dic/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-10515120174570	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 559.00
	30/dic/2015	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 671.64
TOTAL					\$ 43,346.17

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, artículo 35 fracción IV inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN TRIMESTRAL:** La agrupación argumentó que no son coincidentes las cifras que se manejan con las de la agrupación.

No obstante, cabe resaltar que la Unidad de Fiscalización realiza su trabajo únicamente con la documentación presentada por la agrupación política. En consecuencia y a pesar de los argumentos vertidos, se considera por lo tanto que no solventó la observación.

En uso de la voz el secretario de la agrupación política señala:

En relación al artículo 35 del reglamento, de manera manifiesta se trata de un reglamento restrictivo y limitativo, y coactivo, porque de por si en la ley electoral ya se limita el apoyo para financiamiento y sobre de ello se reglamenta el financiamiento público a determinadas actividades como lo señala el referido artículo 35 y estos todavía se ven mas limitados con los gastos directos que establece la reglamentación y todavía sobre de ello a actividades específicas, se llega a la conclusión de la imposibilidad de cumplir con

todo ese tipo de exigencias y por otra parte donde se establece el rubro de los gastos, se establecen algunos que corresponden a gastos en pasajes que posteriormente son sancionados en forma cuantitativa con ello se llega al conocimiento que se está sancionando por el mismo concepto en diversos rubros lo cual se considera indebido haciendo énfasis en que mi representada no ha recibido del ceepac, asesoría alguna para determinar cómo se clasifican las actividades susceptibles de financiamiento en sus categorías de generales, cualitativas, y cuantitativas. Siendo todo lo que se manifiesta relativo a la segunda observación.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 218 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

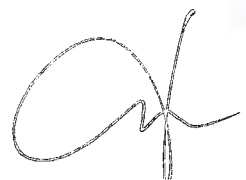
El numeral 82 del Reglamento de Agrupaciones señala que Junto con el informe anual, las Agrupaciones Políticas deberán presentar el inventario físico a que se refiere el artículo 100 del Reglamento.

En ese sentido el numeral 100 del citado Reglamento señala que las Agrupaciones Políticas tendrán la obligación de llevar un registro de adquisiciones de los bienes muebles adquiridos con financiamiento público y/o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual. **Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición**, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.

Así las cosas no presentó el informe de activos fijos, por lo cual se le requirió la presentación del inventario de bienes muebles, el cual deberá incluir todos los activos fijos que ha adquirido o ha recibido en la modalidad de financiamiento público y/o privado al cierre del ejercicio 2015, tomando en consideración lo establecido en los artículos 218 fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 82,100 y 101 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

➤ **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN TRIMESTRAL:** La agrupación argumento que no existen activos fijos.

Al respecto, se debe precisar que la Unidad de Fiscalización cuenta con un inventario de bienes muebles adquiridos con financiamiento público durante los ejercicios anteriores, por lo cual se determinó que la Agrupación Defensa Permanente sí cuenta con activos fijos, en virtud de que la agrupación no acató lo dispuesto en el Reglamento, se determina como no solventada la observación.



En uso de la voz del secretario de la Agrupación, señala:

A este respecto se señala que la unidad de fiscalización no me da las herramientas necesarias para facilitarme el cumplimiento de dicha observación, mas sin embargo en este acto acompaño el único bien mueble adquirido con financiamiento público, consistente en un video proyector de las características que se establecen en el documento que en este acto exhibo.

OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último. De acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación, asimismo la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, de acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales señala únicamente como actividades susceptibles de financiamiento público las de gastos directos por actividades de educación y capacitación política, gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política, gastos directos por tareas editoriales y gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores.

Así las cosas la agrupación no explicó ni justificó el motivo del gasto.

Folio C.I. # 15, 16, 17, 18, 19 y 20 .

En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En cuanto al primero de los folios, que consiste en gasolina esta fue utilizada para diversas actividades en la capital.

En cuanto al segundo folio, es referida a las copias de boletines mensuales que se distribuyen en la capital y en los municipios en donde la agrupación tiene presencia así como el repuesto de un tóner para impresión.

En cuanto al tercero, cuarto, quinto y sexto folios, gasolina, vehículo, comodato, esta fue utilizada para diversas actividades en la capital del estado.





CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Con base en lo anterior se verificó que la agrupación no presentó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.

Folio C.I. # 13

En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En relaciona esta observación se menciona que no fue posible tener el archivo digital, por no haberse entregado por parte del proveedor.

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos

también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Con base en lo anterior se verificó que la agrupación presentó gastos de combustible en el rubro de gastos de administración, de los cuales no presentó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.

Folio C.I. # 12 y 14

En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En relaciona esta observación se menciona que no fue posible tener el archivo digital, por no haberse entregado por parte del proveedor.

OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto

público, como privado, así como el origen de este último. de acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que el financiamiento público que reciban las agrupaciones políticas, deberá ser aplicado para el desarrollo de las actividades previstas en los artículos 220 de la ley, y 34 del presente reglamento, dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí; y en casos excepcionales dicho recurso podrá ser aplicado fuera de la entidad potosina, siempre y cuando con pruebas fehacientes se acredite que su ejecución tiene como objetivo, el fortalecimiento de la participación ciudadana que permita elevar el nivel de la educación cívico-política de los potosinos, el fortalecimiento de la vida democrática, y se justifique su conformidad con las finalidades de la agrupación política y su financiamiento.

De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos “las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento”. Por lo tanto se le solicita acreditar que la ejecución del gasto se tradujo en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y justificarlo de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, asimismo, se verificó que el ticket de pago de servicio de taxi que presentó no es un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y no presentó su respectivo archivo XML.

Folio C.I. # 4

En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En relaciona esta observación se menciona que no fue posible tener el archivo digital, por no haberse entregado por parte del proveedor.

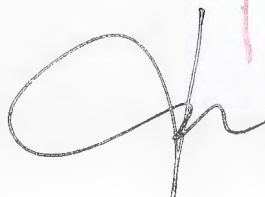
2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con

todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último. de acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que el financiamiento público que reciban las agrupaciones políticas, deberá ser aplicado para el desarrollo de las actividades previstas en los artículos 220 de la ley, y 34 del presente reglamento, dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí; y en casos excepcionales dicho recurso podrá ser aplicado fuera de la entidad potosina, siempre y cuando con pruebas fehacientes se acredite que su ejecución tiene como objetivo, el fortalecimiento de la participación ciudadana que permita elevar el nivel de la educación cívico-política de los potosinos, el fortalecimiento de la vida democrática, y se justifique su conformidad con las finalidades de la agrupación política y su financiamiento.

De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos "las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento".

Por lo tanto se le solicitó acreditar que la ejecución del gasto se tradujo en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y justificarlo de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, asimismo, se verificó que el ticket de pago de pasaje terrestre que presentó no es un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y no presentó su respectivo archivo XML.

Folio C.I. # 2, 3, 5, 6 y 7



En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En relaciona esta observación se menciona que no fue posible tener el archivo digital, por no haberse entregado por parte del proveedor, en ese orden de ideas manifiesto que anteriormente, con la exhibición del ticket del boleto de viaje era suficiente para comprobar el gasto.

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último. De acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación, asimismo la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, de acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales señala únicamente como actividades susceptibles de financiamiento público las de gastos directos por actividades de educación y capacitación política, gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política, gastos directos por tareas editoriales y gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores.

En atención a lo previamente señalado se verificó que la agrupación no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades específicas susceptibles de financiamiento público, no informó de los resultados obtenidos y no presentó evidencia de la actividad realizada.

Folio C.I. # 1 y 9

En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En relaciona esta observación se menciona que efectivamente la agrupación ha realizado, actividades en donde fue necesario el alquiler de sillas y la elaboración de carteles que fue con lo que la agrupación operó, así como también con el video proyector para celebrar cursos de taller en diferentes materias como lo acredito con los carteles que me permito acompañar en materia de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, y en materia de transparencia, juicios sucesorios, sistema acusatorio adversarial en materia penal.

4.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, de acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales señala únicamente como actividades susceptibles de financiamiento público las de gastos directos por actividades de educación y capacitación política, gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política, gastos directos por tareas editoriales y gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores.

Con base en lo anterior se verificó que la agrupación expidió el cheque 263 sin contar con fondos suficientes, motivo por el cual se generó el cargo bancario, por lo tanto este gasto no es considerado dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público determinados por la normatividad.

Folio C.I. # 10

En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En relaciona esta observación se menciona de acuerdo a nuestras cuentas lo eliminamos para evitarnos problemas.

5.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Con base en lo anterior se verificó que el ticket de pago de pasaje terrestre que presentó es un recibo simplificado que no cumple con los requisitos fiscales.

Folio C.I. # 11

En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En relaciona esta observación se menciona que no fue posible tener el archivo digital, por no haberse entregado por parte del proveedor, en ese orden de ideas manifiesto que anteriormente, con la exhibición del ticket del boleto de viaje era suficiente para comprobar el gasto.

6.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último. De acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Con base en lo anterior se verificó que la agrupación no presentó la evidencia de los carteles y reconocimientos del taller "sistema acusatorio adversarial en materia penal", "los juicios sucesorios" y otros, no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet del comprobante.



Folio C.I. # 8

En uso de la voz el secretario de la agrupación, en relación a la citada observación señala:

En relaciona esta observación se menciona que en este acto hago entrega de los carteles a que hace referencia la observacion, asi mismo me permito manifestar que respecto de los archivos XML, estos no fueron encontrados en el sistema por mas que se estuvieron buscando.

Una vez concluida la confronta realizada con la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por conducto del **Lic. Sergio Ernesto García Basauri** en su carácter de Secretario de la Agrupación Política Estatal, sin otro punto por desahogar se procede a cerrar la presente acta en los términos señalados en el propio documento, siendo las 11:11 once horas con once minutos del día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce quienes intervinieron y quisieron hacerlo en el acto para constancia una vez enterados del contenido íntegro de la presente acta en dos tantos originales, de los cuales uno se entrega a las personas que en este acto representaron a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

La Comisión Permanente de Fiscalización:

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
Comisionada Presidenta

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
Consejero Comisionado

C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PAEZ
Consejera Comisionada

LIC. EDGARDO URIEL MORALES
Titular de la Unidad de Fiscalización
y Secretario Técnico de la Comisión

LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ
Auxiliar Jurídico de la Unidad de Fiscalización



Martha Laura Lopez Rocha

C. MARTHA LAURA LOPEZ ROCHA
Auxiliar de la Unidad de Fiscalización

CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Sergio Ernesto Garcia Basauri

LIC. SERGIO ERNESTO GARCIA BASAURI
Secretario de la Agrupación
Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

Doy Fe.

Dario Odilon Rangel Martinez

LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTINEZ.
Oficial Electoral con atribuciones conferidas
conforme a la Ley de la materia

La presente foja forma parte del Acta de la Confronta realizada entre la Comisión Permanente de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

[Handwritten signature]


TAL ELECTORAL
CIÓN CIUDADANA
EJECUTIVA

QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO r), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ** SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 20 VEINTE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS **09 NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA